

Saludos Cordiales



Tfno: -----
Servicio Común Tramitación: -----
Servicio Común Ejecución: -----

47006140

NIG: 28.079.47.1-2026/0002479

Procedimiento: Procedimiento especial de microempresas 222/2026

Materia: Materia concursal

Clase reparto: Procedimiento especial de MICROEMPRESAS y MICROEMPRESARIOS
NEGOCIADO 7

Concurado: Dña. -----

Procurador: Dña. -----

AUTO CONCLUSION Y ARCHIVO NÚMERO 329/2026

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D. -----

Lugar: - -----

Fecha: 01 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la procuradora -----, en nombre y representación de -----, se presentó solicitud de apertura del procedimiento especial de microempresas, en la que señalaba la inexistencia de bienes.

SEGUNDO. - En fecha 07 de mayo de 2026, se dictó auto de apertura del procedimiento especial, en la que se señalaba que a la vista de que no existían bienes, el procedimiento concluiría a los diez días de la comunicación de la resolución de apertura, salvo que los acreedores formularan oposición a la conclusión. Transcurrido dicho plazo, no se ha presentado oposición por los acreedores.

TERCERO. - En fecha 03 de junio de 2026, se presentó por la concursada -----, escrito interesando la concesión de exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO. - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE MICROEMPRESAS

El art. 720.1 TRLC dispone en su apartado 3º que procederá la conclusión del procedimiento especial cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa.

En el presente caso -----, pone de relieve en su solicitud la inexistencia de bienes.

Por ese motivo, en el auto de apertura del procedimiento especial se señalaba que el procedimiento concluiría a los diez días de la comunicación de la resolución de apertura, salvo que los acreedores formularan oposición a la conclusión.

Puesto que transcurrido dicho plazo, ningún acreedor ha formulado oposición, procede acordar la conclusión del procedimiento especial.

SEGUNDO. - LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

1. Presupuestos

De conformidad con el art. 715, en caso de deudor empresario o profesional persona física, una vez terminada la liquidación y distribuido el remanente, podrá el deudor que reúna los requisitos legales para ello solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho conforme a lo establecido en el libro primero de la ley.

En la solicitud, el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en la ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse (artículo 501.3 TRLC)

Podrá solicitar la exoneración el deudor persona natural (sea o no empresario) de buena fe, entendiéndose por tal el deudor que no se encuentre en una de las circunstancias que enumera el artículo 487 TRLC:

1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la ----- y la ----- o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de ----- o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
mediante el siguiente -----





susceptible de exoneración por la ----- a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

- a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
- b) El nivel social y profesional del deudor.
- c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
- d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las -----.

2. Extensión de la exoneración: todas las deudas a excepción de las del catálogo del art. 489 TRLC.

La exoneración se extiende a la totalidad de las deudas insatisfechas (con independencia de su calificación concursal) a excepción de las incluidas en el catálogo de deudas no exonerables del art. 489 TRLC, a saber:

1º las deudas por responsabilidad civil extracontractual, incluida la derivada del delito, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional;

2º las deudas por alimentos;

3º las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como las que se hubieren devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el -----;

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
mediante el siguiente -----





4º las deudas por créditos de derecho público;

5º las deudas por multas a que hubiere sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves;

6º las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración;

7º las deudas con garantía real sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial calculado conforme a lo establecido en esta ley.

8º las deudas que el juez declare no exonerables -total o parcialmente- cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

Con todo, se hacen las siguientes puntualizaciones:

1.- Respecto a las deudas de crédito público: estese a lo previsto en el art. 489.1.5º TRLC. Por tanto:

· si el deudor tiene deudas con la - - - - y/o - - - - : sólo resulta exonerable la deuda que se encuentre dentro de los límites que fija el citado precepto.

· En los supuestos de derivación de responsabilidad, conforme a las SSTs 261/2026 y 263/2026, de 18 de febrero, si no consta acreditado que el acuerdo de derivación de responsabilidad trae causa de una conducta fraudulenta del administrador equiparable a una infracción muy grave, la excepción del art. 487.1.2º TRLC no resultaría aplicable y, por tanto, no puede apreciarse de oficio, de modo que no justificaría privar al deudor concursado del acceso a la exoneración de deudas, al ser contraria al principio de proporcionalidad.

· si el deudor tiene deudas con organismos públicos distintos a la - - - - y/o - - - - , por ejemplo, deudas con - - - - - - - - , Diputaciones, etc., tras la sentencia 260/2026, de 18 de febrero, del Tribunal Supremo, se aplica el mismo régimen que a las deudas de la - - - - y - - - - , de modo que la exoneración sería íntegra para los primeros 5.000 euros de deuda y, a partir de esa cifra, alcanzaría el 50% hasta un máximo de 10.000 euros por cada acreedor público.

2.- Deudas con garantía real (art. 489.1.8 TRLC): como indica el precepto, no resulta exonerable la deuda calificada en el concurso como privilegio especial, esto es, aquella cubierta con el valor de realización del bien afecto hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria fijada en escritura pública. Por esta misma razón, SÍ resulta exonerable la parte del crédito remanente no cubierto con cargo al valor de realización del bien afecto.

Dicha regla (art. 489.1.8 TRLC) también se aplica a los créditos que la ley concursal califica de privilegio especial, dígame el leasing, créditos sometidos a condición resolutoria, etc. En estos casos, estaríamos ante deudas NO exonerables viniendo el deudor obligado a su pago. Por el contrario, si el deudor hace entrega del bien al acreedor privilegiado, SÍ sería exonerable el crédito remanente no cubierto con cargo al valor del mismo pues dejaría de ser crédito privilegiado.

3.- Deudas con comunidades de propietarios: resulta deuda exonerable al tratarse de un crédito concursal ordinario, por lo que no es subsumible en la excepción prevista en el art. 489.1.8º del TRLC, sólo aplicable a los créditos con privilegio especial.

4.- Por último, no resulta exonerable la deuda que el deudor pueda mantener con su abogado y procurador conforme al art. 489.1.7º del TRLC.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
mediante el siguiente





3. Efectos de la exoneración

Los créditos exonerables se extinguen una vez concedida la exoneración. Estos acreedores no podrán ejercitar ningún tipo de acción frente al deudor para obtener el cobro salvo la de solicitar la revocación de la exoneración en los supuestos legalmente previstos.

Los créditos no exonerables, a diferencia del régimen anterior, no tienen que abonarse como requisito para obtener la exoneración, pero tienen que satisfacerse en cualquier caso, bien dentro de la liquidación o fuera de ésta, pues son inmediatamente exigibles y ejecutables una vez aprobado el plan o, en su caso, concluido el concurso (artículos 490 y 499.2 TRLC).

TERCERO. VALORACIÓN

1.- En el presente caso, la solicitud cumple los requisitos exigidos por el artículo 501 TRLC, puesto que: a) se ha presentado en plazo; b) el deudor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la ley que impide obtener la exoneración y; c) acompaña las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud.

2.- En cuanto a la extensión de la exoneración, alcanza a la totalidad de los créditos pendientes de pago exonerables, entre los que se encuentran los incluidos en la solicitud de exoneración.

En concreto se extiende a:

A) CRÉDITOS DE ACREEDORES PRIVADOS (Ordinarios - Exonerables):

Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)	3.000 €	Ordinario	Si
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)	1.688 €	Ordinario	Si
COFIDIS S.A.	3.000 €	Ordinario	Si

Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
MG AGNESI TRAINING, S.L.	2.065 €	Ordinario	Si
Orange Espagne, S.A.U	1.000 €	Ordinario	Si
VODAFONE SERVICIO SLU	2.000 €	Ordinario	Si
INVESTCAPITAL LTD	1.385 €	Ordinario	Si
SUBTOTAL CRÉDITOS PRIVADOS	14.138 €		





Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	584,16 €	Privilegio General (art. 280.4º TRLC)	Si
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	584,16 €	Ordinario (art. 269.3º TRLC)	Si
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	5,88 €	Subordinado (art. 281 TRLC)	Si
SUBTOTAL CRÉDITOS AEAT	1.174,20 €		



Dichos acreedores no podrán ejercitar ningún tipo de acción frente al deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración en los supuestos legalmente previstos (artículo 493 y siguientes).

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (art. 492TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la conclusión del procedimiento especial de microempresas de ----- con DNI ----- , con domicilio en ----- .

Se acuerda conceder al deudor ----- , la exoneración del pasivo insatisfecho con los siguientes efectos, la exoneración alcanza a la totalidad de las deudas insatisfechas a excepción de las relacionadas en el art. 489.1 del TRLC y, en particular, a las relacionadas en el escrito de solicitud de apertura del procedimiento especial.

En concreto alcanza a los siguientes acreedores:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en ----- mediante el siguiente -----





A) CRÉDITOS DE ACREEDORES PRIVADOS (Ordinarios - Exonerables):

Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)	3.000 €	Ordinario	Si
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)	1.688 €	Ordinario	Si
COFIDIS S.A.	3.000 €	Ordinario	Si

Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
MG AGNESI TRAINING, S.L.	2.065 €	Ordinario	Si
Orange Espagne, S.A.U	1.000 €	Ordinario	Si
VODAFONE SERVICIO SLU	2.000 €	Ordinario	Si
INVESTCAPITAL LTD	1.385 €	Ordinario	Si
SUBTOTAL CRÉDITOS PRIVADOS	14.138 €		

Acreeedor	Importe (€)	Clasificación Legal	Exonerable (si o no)
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	584,16 €	Privilegio General (art. 280.4º TRLC)	Si
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	584,16 €	Ordinario (art. 269.3º TRLC)	Si
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)	5,88 €	Subordinado (art. 281 TRLC)	Si
SUBTOTAL CRÉDITOS AEAT	1.174,20 €		

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.





Se acuerda librar mandamiento de cancelación de la inscripción de declaración de apertura del procedimiento especial a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

Se acuerda anunciar la resolución en el -----.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el -----
----- por insuficiencia de bienes y derechos o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

Se acuerda comunicar la conclusión del procedimiento a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho podrán interponer Recurso de Reposición, que deberá presentarse ante este mismo Juzgado dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Contra la conclusión del procedimiento no cabe recurso alguno (art. 481. 1 TRLC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado

El Letrado de Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
mediante el siguiente -----

Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso reconoce la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso art. 486 TRLC firmado electrónicamente por

----- , -----

Fecha Generación: 02/07/2026 14:11

3602	
en concurso reconoce la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso art. 486 TRLC (F.Resolucion	
o	. Plaza n. 13, Madrid [2807947013]
	Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil
	[2807900006]
	[2766]
00:53	
3 _I_ 652866091.PDF(Principal)	
imento:	f67db9208f4081b6c961d8045803ca
o destino	Auto conclusion concurso reconoce la exoneracion d N° 0000222/2026
ntecimiento	Auto conclusion concurso reconoce la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso art. 486 TRLC (F.Resolucion 01/07/2026) AG 1000/2026; 1899/2026
	2807947120260002479

	Acción	Destinatario de acción
2766]-Ilustre	LO RECOGE	
	LO REPORTE A	- [2766]-Ilustre -

Peninsular.